

RESOLUCIÓN 0011

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

Considerando:

Que, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales”*;

Que, el numeral 7 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable”*;

Que, el numeral 13 del artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La soberanía alimentaria constituye un objeto estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbres sobre sus efectos”*;

Que, el artículo 8 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina establece: *“Toda persona natural o jurídica que fabrique, elabore, comercialice, importe o exporte productos veterinarios, deberá estar registrada ante la autoridad nacional competente del país miembro respectivo, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente decisión”*;

Que, el artículo 27 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina indica: *“Todo producto veterinario que se fabrique, elabore o importe deberá estar registrado ante la autoridad nacional competente del país miembro respectivo, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la presente decisión, para poder ser comercializado y utilizado”*;

Que, el artículo 28 de la Decisión 483 de la Comunidad Andina establece: *“Para el registro nacional de los productos veterinarios se requiere que los interesados previamente cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 de la presente Decisión. Para efectuar la solicitud correspondiente se utilizarán los modelos de solicitudes que figuran en los Anexos III, IV y V, respectivamente, para la inscripción de: a) Productos veterinarios farmacológicos; b) Productos veterinarios biológicos; y, c) Alimentos medicados”*;

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: “*Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoonosanitario de la producción agropecuaria*”;

Que, el literal a) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*a) Dictar regulaciones técnicas en materia fito, zoonosanitaria y bienestar animal*”;

Que, el literal n) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Regular, controlar y supervisar el uso, producción, comercialización y tránsito de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados e insumos agroquímicos, fertilizantes y productos veterinarios*”;

Que, el literal r) del artículo 13 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece que una de las competencias y atribuciones de la Agencia es: “*Regular y controlar el sistema fito y zoonosanitario y el registro de personas naturales, jurídicas, agentes económicos, productores de plantas, productos vegetales, animales, mercancías pecuarias, artículos reglamentados y de insumos agropecuarios, operadores orgánicos con fines comerciales y de centros de faenamiento; y la información adicional que se establezcan el reglamento a La Ley,*

Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria publicada en el Registro Oficial Suplemento 27 de 3 de julio de 2017 establece: “*La Agencia, aprobará el uso de vacunas para la prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial. Nadie podrá tener bajo su control productos biológicos para atender enfermedades de notificación obligatoria, salvo que cuente con una autorización expresa de la Agencia. Especialmente si la vacuna contiene virus o bacterias vivas*”;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo indica: “*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;

Que, el artículo 146 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece “*La Agencia diseñará los cronogramas de vacunación acorde a la biología de la especie y establecerá la metodología que utilizará para la inmunización de los animales. Los biológicos utilizados para la inmunización de los animales deben cumplir con al menos los siguientes aspectos: 1. Estar debidamente registrados por la Agencia;*

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



2. Respetar las características técnicas definidas para su uso; y, 3. La utilización de los biológicos para enfermedades de control oficial estará sujeto al status sanitario de la zona”;

Que, el artículo 230 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece *“Los propietarios de una explotación pecuaria además de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, deberán cumplir con los ciclos de vacunación según los lineamientos establecidos por la Agencia, para el control y erradicación de enfermedades de control oficial o ante la presencia de situaciones de riesgo”*;

Que, el artículo 237 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“Los productos biológicos a ser utilizados en los programas de prevención, control y erradicación de enfermedades de control oficial, deberán estar registrados en la Agencia y cumplir con los parámetros técnicos que garanticen su eficacia”*;

Que, el artículo 239 del Reglamento a la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria indica: *“Cuando no exista disponibilidad de vacuna en el mercado nacional, la Agencia realizará una evaluación sobre la necesidad de dicha vacuna para la prevención, control o erradicación de una enfermedad; y, de considerarlo necesario, solicitará a la Autoridad Agraria Nacional, con base en un informe técnico, la importación de la vacuna o su autorización para proceder a la importación de ésta”*;

Que, mediante Directorio de la Agencia de Regulación de Control Fito y Zoonosanitario, en sesión extraordinaria llevada a efecto el 16 de mayo de 2022; se resolvió designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario;

Que, mediante Resolución Nro. S-Ext-010-16-05-22 de 16 de mayo de 2022, se resolvió: *“Designar al señor Mgs. Wilson Patricio Almeida Granja, como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario”*;

Que, mediante Oficio Nro. AGR-AGROCALIDAD/DE-2023-000086-OF de 3 de febrero de 2023, el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario solicita al Ministro de Agricultura y Ganadería que: *“la Comisión Nacional de Avicultura – CNA el 30 de enero de 2023 en el cual recomendó el uso de la vacunación como una estrategia más para el control de la enfermedad, y al tratarse de una emergencia zoonosanitaria debido a la presencia del virus de Influenza Aviar de Alta patogenicidad, la disponibilidad de las vacunas en el país debe ser de carácter urgente y prioritario. Cabe indicar que la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios cuya misión es garantizar y controlar la eficacia de los insumos de uso veterinario o en su pre y post registro, asegurando la disponibilidad de insumos de calidad para el sector pecuario de esta Agencia y es por eso que indicó que no existe registro ni disponibilidad de este tipo de vacunas en el país. Por lo cual, al no existir registro y disponibilidad de vacuna, se solicita a usted señor Ministro su autorización para proceder a la importación de la vacuna, de conformidad con el artículo 45 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y en concordancia con el artículo 239 de su reglamento. Para lo cual se*

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



República
del Ecuador

adjuntó el informe técnico en el cual establece las características del producto biológico y la justificación del requerimiento solicitado en base a la emergencia zoonosaria por influenza aviar altamente patógena”;

Que, mediante Oficio Nro. MAG-MAG-2023-0138-OF de 3 de febrero de 2023, suscrito por el Ministro de Agricultura y Ganadería, indica: “**III. DECISIÓN** Con los antecedentes expuestos y, en el marco de la emergencia sanitaria actual, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el marco de sus competencias en materia de sanidad agropecuaria, decide: 1. Acoger las conclusiones y recomendaciones constantes en el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN PARA APROBACIÓN DEL USO DE VACUNA EMERGENTE CONTRA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN POR NO EXISTIR REGISTRO Y DISPONIBILIDAD DE LA VACUNA EN EL PAÍS** emitido por la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario. 2. Autorizar a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario a ejecutar los procedimientos para la importación de la vacuna contra Influenza Aviar, que servirá como alternativa para la atención de los brotes presentados durante la emergencia, en virtud de que no existe disponibilidad de vacuna contra Influenza Aviar de Alta patogenicidad en el país, conforme el análisis técnico y jurídico constante en el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN PARA APROBACIÓN DEL USO DE VACUNA EMERGENTE CONTRA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN POR NO EXISTIR REGISTRO Y DISPONIBILIDAD DE LA VACUNA EN EL PAÍS**, en aplicación de lo dispuesto el artículo 45 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, en concordancia con el artículo 239 de su Reglamento. 3. La vacuna a ser empleada, deberá cumplir los parámetros establecidos en el **INFORME DE JUSTIFICACIÓN PARA APROBACIÓN DEL USO DE VACUNA EMERGENTE CONTRA INFLUENZA AVIAR DE ALTA PATOGENICIDAD Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIÓN POR NO EXISTIR REGISTRO Y DISPONIBILIDAD DE LA VACUNA EN EL PAÍS**: “La vacuna para ser utilizada deberá cumplir con las siguientes características: Subtipos de hemoaglutinina (H5), Subtipos de neuroaminidasa (N), Compatibilidad con Cepa (A/Goose/Guangdong/1/96 (H5N1) (coincidencia con Ecuador), Compatibilidad Clado (2.3.4.4b) (Ecuador), Virus de baja patogenicidad, Debe 4 tener la característica (DIVA), ESPECIE a ser aplicada (gallináceas) aves de postura, reproductoras, Inactivada, vectorizada o genética reversa” 4. La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario informará semanalmente las actuaciones realizadas en el marco de la emergencia sanitaria y esta autorización”;

Que, mediante informe técnico el cual en su parte pertinente indica: “**CONCLUSIONES:** 1. Se requiere utilizar la vacuna contra influenza aviar de Alta Patogenicidad, en las zonas, focales, perifocales y las que determine la Agencia, como estrategia complementaria para mitigar el impacto de la enfermedad, en la producción avícola nacional. 2. La vacuna para ser utilizada deberá cumplir con las siguientes características: Subtipos de hemoaglutinina (H5), Subtipos de neuroaminidasa (N), Compatibilidad con Cepa (A/Goose/Guangdong/1/96 (H5N1) (coincidencia con Ecuador), Compatibilidad Clado (2.3.4.4b) (Ecuador), Virus de baja patogenicidad, Debe

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



República
del Ecuador

tener la característica (DIVA), ESPECIE a ser aplicada (gallináceas) aves de postura, reproductoras, Inactivada, vectorizada o genética reversa. 3. La Agencia determinará las zonas y el procedimiento para la aplicación, almacenamiento, distribución y utilización de la vacuna contra Influenza Aviar de Alta Patogenicidad. 4. El CNA, ha participado en el establecimiento de las acciones enfocadas a la implementación de medidas zoonositarias encaminadas al control de la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, enfermedad que ha causado un alto impacto en la productividad del sector avícola y en la salud pública nacional. 5. Con el reporte presentado por parte de la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios en el cual se verifica que no existe disponibilidad de vacuna contra Influenza Aviar de Alta patogenicidad en el país, por lo que se debe iniciar el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, en concordancia con el Art. 239 del Reglamento General de Aplicación a la Ley, a fin de obtener la autorización para la importación de la vacuna contra Influenza Aviar, la cual servirá como una alternativa más para la atención de los brotes presentados durante la emergencia presentada por Influenza Aviar de Alta Patogenicidad. 6. Para la autorización de importación las personas naturales o jurídicas, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Oficio dirigido a la Agencia b) Nombre del producto a importar c) Cantidad d) Presentaciones comerciales e) Lote f) Fecha de caducidad. g) Documentos de calidad del biológico acorde a lo requerido por la Coordinación General de Sanidad Animal, los cuales deberán ser presentados por una sola vez en la primera importación. h) Iniciar el proceso de registro de la vacuna en el país, acorde a establecido en el MANUAL PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS Y PRODUCTOS DE USO VETERINARIO. **6.**

RECOMENDACIONES 1. Se recomienda la aplicación de la vacuna contra Influenza Aviar de Alta Patogenicidad en zonas focal, perifocal y las que determine la Agencia, como estrategia complementaria para mitigar el impacto de la enfermedad, en la producción avícola nacional. 2. Se recomienda que la vacuna a ser aprobada para uso contra la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, cumpla con las características establecidas en el numeral 2 de las conclusiones del presente informe. 3. Se recomienda que, al no existir registro, ni disponibilidad de vacunas contra la Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, se debe solicitar la autorización para la importación a la Autoridad Agraria Nacional de conformidad con lo establecido en el Art. 45 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, en concordancia con el Art. 239 de su Reglamento General de Aplicación. 4. Se recomienda que, para que las personas naturales o jurídicas obtengan la autorización de importación deben cumplir con los siguientes requisitos: a. Ingresar un oficio a la Agencia con la siguiente información: b. mencionando el producto a importar, c. cantidad, d. presentaciones e. lote f. fecha de caducidad g. Documentos de calidad del biológico acorde a lo requerido por la Coordinación General de Sanidad Animal, los cuales deberán ser presentados por una sola vez en la primera importación. 5. Se recomienda prohibir la comercialización de las vacunas a importar en almacenes de expendio de productos veterinarios y agropecuarios. Ya que su distribución y control se realizará por parte de la Agencia de manera exclusiva. 6. Se recomienda que, las vacunas autorizadas para importación, inicien, paralelamente el proceso de registro de producto en el país, acorde a establecido en el MANUAL PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS Y PRODUCTOS DE USO VETERINARIO, en un período máximo de un

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonositario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



República
del Ecuador

año. 7. Se recomienda que, la Agencia proceda con evaluaciones periódicas sobre la eficacia de la vacuna utilizada en campo, e implemente métodos de identificación de animales vacunados vs animales infectados con virus de campo y que, los parámetros para la aplicación de la vacuna en las explotaciones avícolas, sean acorde a lo establecido por la Agencia”;

Que, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/CSA-2023-000152-M, de 3 de febrero de 2023, el Coordinador General de Sanidad Animal informa al Director Ejecutivo de la Agencia que: “En este sentido y en vista de la necesidad de contener y prevenir de manera eficiente los brotes de Influenza Aviar que se puedan presentar, así como la prevención en predios aledaños a los focos, la Agencia junto con los representantes de los gremios avícolas a través de la Comisión Nacional de Avicultura (CNA), han evaluado las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que puede representar la introducción del biológico contra Influenza aviar de Alta Patogenicidad en el país, producto del cual se ha desplegado la ejecución de actividades encaminadas para la toma de decisiones oportunas a fin de salvaguardar la producción y sanidad avícola del país, así como la salud pública, al tratarse de una enfermedad de carácter zoonótico y de esta manera garantizar la soberanía alimentaria. Con fecha 30 de enero de 2023, se reúne la Comisión Nacional de Avicultura, con la finalidad de revisar las los biológicos disponibles para posible uso en el país, como resultado de la Reunión, se recomienda el uso de la vacunación como una estrategia más para el control de la enfermedad, así mismo el CNA, evalúa la información presentada por las empresas y determina que una sola empresa cumplía con todos los requisitos establecidos por la Agencia, acorde a las características detalladas en líneas superiores; sin embargo, se recomienda la vacunación prioritaria y que se inicie el proceso de aprobación y uso de la vacuna. Con estos antecedentes se solicita autorizar a quien corresponda la revisión para la expedición de la Resolución para la aprobación del uso de la vacuna contra Influenza Aviar en las zonas focales, perifocales y las de riesgo que considere la Agencia del territorio ecuatoriano continental”, el mismo que es autorizado por la máxima autoridad de la institución a través del sistema de gestión documental Quipux, y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro - Agrocalidad.

Resuelve

Artículo 1. Aprobar el uso de vacunas para el control del virus de influenza aviar de alta patogenicidad que posean las siguientes características:

- Registro de fabricante en el exterior (Importadores) Buenas Prácticas de Manufactura

BIOLOGICO

- Subtipos de hemoaglutinina (H5)
- Subtipos de neuroaminidasa

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



- Compatibilidad con Cepa (A/Goose/Guangdong/1/96 (H5N1) (coincidencia con Ecuador)
- Compatibilidad Clado (2.3.4.4b) (Ecuador)
- Virus de baja patogenicidad
- Estabilidad genética del virus
- Debe tener la característica (DIVA)
- ESPECIE a ser aplicada (gallináceas), ponedoras, reproductoras, codornices y/o pollos)
- Reconversión genética

Forma de elaboración

- Inactivada
- Vectorizada
- Genética reversa

Artículo 2.- La Coordinación General de Sanidad Animal emitirá un informe técnico para seleccionar las vacunas que cumplan con lo establecido en artículo uno de la presente resolución. Dicho informe deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la Agencia.

Artículo 3.- Otorgar un registro provisional a las vacunas que cumplan con lo establecido en el numeral 1 y 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Autorizar la importación temporal de las vacunas para el control del virus de influenza aviar de alta patogenicidad que cumplan con lo establecido en el numeral 1, 2.

Las personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos para solicitar la autorización temporal de la importación deben ingresar un oficio a la Agencia con la siguiente información:

1. Producto a importar,
2. Cantidad,
3. Presentaciones
4. Lote
5. Fecha de caducidad,

Artículo 5.- Las vacunas que han obtenido la autorización de importación no podrán ser comercializados en almacenes de expendio, por cuanto su distribución y control será exclusivo de la Agencia.

Artículo 6.- La Agencia procederá con evaluaciones periódicas sobre la eficacia de la vacuna utilizada en campo, se implementarán métodos de identificación de animales vacunados vs animales infectados con virus de campo y los parámetros para la aplicación de la vacuna en las explotaciones avícolas.

Artículo 7.- El incumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente resolución estarán sujetos a las sanciones prescritas en la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria.

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - Las vacunas que obtuvieron el registro provisional tienen el plazo de un año contados a partir de la emisión del registro provisional para obtener el registro cumpliendo con los requisitos establecidos en la resolución 003 de 27 de enero de 2017 en la cual se aprueba el Manual para el registro de empresas y productos de uso veterinario.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. - La Agencia se reserva el derecho de suspender o cancelar los registros provisionales en caso de evidenciar que no cumplen con los parámetros establecidos en la presente resolución o que su uso no es eficaz para el control de la enfermedad.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Animal y a la Coordinación General de Registros de Insumos Agropecuarios de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

Segunda. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Quito, D.M. 3 de febrero de 2023

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja
Director Ejecutivo
Agencia de Regulación y
Control Fito y Zoonosanitario

Sumillado por:	Ing. Christian Antonio Zambrano Pesantez Coordinador General de Sanidad Animal	
Sumillado por:	Dr. José Ignacio Moreno Alava. Director General de Asesoría Jurídica	

Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

www.agrocalidad.gob.ec

